



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

LUIS OSCAR GALVES MATEUS Y OTROS
Rad. No. 81001 3333 002 2014 00104 00
Reparación Directa

15. En proveído del 24 de agosto de 2015, se aplazó la audiencia inicial programada y se ordenó a Secretaría dar cumplimiento al numeral 2 del auto del 23 de febrero de 2015 (fl. 2140 envés C-6).
16. El 30 de septiembre de 2015, mediante oficios N° 1571 y 1572 se envían los traslados de la reforma de la demanda (fls. 2146-2147).
17. El 1 de octubre de 2015, se corrió traslado de la reforma de la demanda a las partes demandadas por el término de quince (15) días, desde el 2 de octubre de 2015 hasta el día 23 del mismo mes y año (Fol. 2148 C-6).

De lo anterior, el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, señala:

"Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:
(...)"

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho con el fin de continuar la etapa procesal siguiente establecida en artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia, y que las consecuencias por su no comparecencia están previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPAyCA.

Igualmente se advierte que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se comunica a las Entidades Públicas demandadas dentro del presente proceso, que el día de la audiencia inicial deberán traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del CPAyCA.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día **4 de marzo de 2016, a las 9:10 AM**, para llevar a cabo Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. NOTIFICAR a las partes el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y envíese las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2014 00104 00
DEMANDANTE : LUIS CARLOS GÁLVEZ MATEUS Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y RAMA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
PROVIDENCIA : Auto que fija fecha de audiencia inicial

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 2150 C-6) y verificado el expediente se encuentra que:

1. La demanda fue presentada el 4 de abril de 2014 (Fol.1553 C-4).
2. En proveído del 28 de abril de 2014, se inadmitió la demanda (fls.1555 C-4 envés)
3. La parte demandante subsana en término (fls.1557 C-4)
4. Mediante auto del 16 de junio de 2014 se admitió la demanda (fl.1560 C-4).
5. El 1 de julio de 2014, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (Fl.1562 envés).
6. El 15 de julio de 2014, la parte demandante presenta escrito de reforma a la demanda (fls.1592-2127 C-5 y C-6).
7. Mediante auto del 23 de febrero de 2015, el Despacho admite la reforma de la demanda presentada (fls.2130 C-6).
8. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, y a las Demandadas NACIÓN - RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN el 12 de agosto de 2014, mediante correo electrónico (Fols.1565 C-4).
9. De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la notificación se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la entidad demandada, esto es del 13 de agosto de 2014 hasta el 17 de septiembre de 2014, seguidamente se corrió traslado de la demanda por el termino de 30 días hábiles conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, contados a desde el 18 de septiembre de 2014 hasta el 30 de octubre de 2015 periodo en que las entidades demandadas podían contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción.
10. La parte demandada Rama Judicial dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones el día 19 de septiembre de 2015, es decir, dentro del término legal (fl.1570 C-4).
11. La parte demandada Fiscalía General de la Nación, guardó silencio.
12. De conformidad al parágrafo 2 artículo 175 del CPAyCA, el 9 de abril de 2015, se corrió traslado a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda a la parte demandante por el término de tres (3) días, desde el 10 de abril de 2015 hasta el día 14 del mismo mes y año (Fol. 2133 C-4).
13. La parte demandante no se pronunció sobre las excepciones.
14. En auto del 10 de junio de 2015, se fijó fecha de audiencia inicial (fl. 2136 envés C-6)